



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES
DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



S.N.T.S.G.

RECURRENTE: CHRISTIAN HERES
VS
SUJETO OBLIGADO: SINDICATO NACIONAL DE
TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACION
FOLIO: 6018300002217
EXPEDIENTE: RRA 6416/17
CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FECHA 19 DE DIC. 2017.

ESTIMADO SOLICITANTE
Presente

De conformidad con lo establecido por el Artículo 6 inciso A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 45 y 61 fracción II y IV de la Ley General y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respectivamente, nos referimos al Recurso de Revisión No. RRA 6416/17, de fecha 02 de octubre de 2017, recibida a través de la Herramienta de Comunicación, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

a) "Descripción clara de la Solicitud de Información del requerimiento 6018300002217.

"1.- Se me proporcione la información acerca de los incrementos salariales (tanto en sueldo como en prestaciones) que han tenido los trabajadores de Base desde el año 2008 y a la fecha en que se rinda la información. Indicando la fecha en que acontecieron los mismos y en qué fecha se aplicaron de manera retroactiva. 2.- Se me proporcione la información acerca de los incrementos salariales (tanto en sueldo como en prestaciones), que han tenido los trabajadores de Confianza desde el año 2008 y a la fecha en que se rinda la información. Indicando la fecha en que acontecieron los mismos y en qué fecha se aplicaron de manera retroactiva".

**Acto que se Recurre y Puntos
Petitorios**

El oficio SNTSG/UT/025/17, mediante el cual no se da una contestación congruente a la solicitud de información del requerimiento 6018300002217, ya que se estima que dicho sindicato debe contar con la información requerida, ya que es precisamente el sindicato el que pelea y concilia por los incrementos salariales y de prestaciones, de sus trabajadores agremiados, por lo que no tiene escusa legal alguna, para no proporcionar la información solicitada. En virtud de lo anterior se promueve en tiempo y forma la presente inconformidad a efecto de que se exhorte al sindicato para que proporcione la información solicitada. Y de ser procedente se le imponga una medida de apremio, por tratar de ocultar información pública. Muchas gracias.

De conformidad con lo previsto en los Artículos 147, 148, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, damos cumplimiento en Tiempo y Forma a la Resolución de fecha 19 de diciembre del 2017, emitida por los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El cual:

"RESUELVE

"PRIMERO: Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerando 4to. 5to. de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

"SEGUNDO: Se Instruye al sujeto obligado para que, en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



S.N.T.S.G.

conformidad con lo dispuesto en el artículo 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, con fundamento en el artículo 159, párrafo segundo de la citada Ley Federal, en un plazo no mayor de tres días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

Por lo anterior le manifestamos que esta Organización Sindical está afiliada a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (**FSTSE**), quien tiene la facultad de negociación con el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (**FSTSE**) en cuanto a incrementos salariales y prestaciones para el beneficio de todos los trabajadores pertenecientes a la Administración Pública Federal, por lo que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el que emite cada año el acuerdo mediante el cual se expide el manual de percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior con fundamento en el Artículo 123, apartado “B” fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dicen.....“**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.”

“**Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

- I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
- III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



S.N.T.S.G.

calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

- IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.
- V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.
- VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo."

Por lo antes expuesto, manifestamos que el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Gobernación no oculta ni niega ninguna información pública, solo se apega a lo establecido en la normatividad que nos rige como son las Condiciones Generales de Trabajo vigentes en su Artículo 17, que a letra dice "El sueldo o salario constituye la retribución total otorgada al trabajador a cambio de los servicios prestados y que se establece **específicamente en los tabuladores de sueldos regionales**, autorizados para cada **puesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, sin perjuicio de las prestaciones adicionales establecidas", anexamos la liga donde se puede consultar y corroborar nuestro dicho <http://sntsg.org/wp-content/uploads/2017/01/CONDICIONES-GENERALES-DE-TRABAJO.pdf>

Así como por los Artículos 32, 33, 87, 91 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado vigente que a la letra dicen....." "Artículo 6o.- Son trabajadores de base: Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente."

"Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas. Párrafo reformado DOF 31-12-1984 Los niveles de sueldo del tabulador que consignan sueldos equivalentes al salario mínimo deberán incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente éste. Párrafo reformado DOF 31-12-1984 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior. Párrafo reformado DOF 03-05-2006 En los Poderes de la Unión, los tabuladores salariales serán determinados por sus respectivos órganos competentes, de conformidad con su régimen interno y se integrarán a sus respectivos presupuestos anuales de egresos. "

"Artículo 33.- El sueldo o salario será uniforme para cada uno de los puestos consignados en el catálogo general de puestos del Gobierno Federal y se fijará en los tabuladores regionales, quedando comprendidos en los Presupuestos de Egresos respectivos."

"Artículo 87.- Las Condiciones Generales de Trabajo se fijarán por el Titular de la Dependencia respectiva, tomando en cuenta la opinión del Sindicato correspondiente a solicitud de éste, se revisarán cada tres años."

"Artículo 91.- Las condiciones generales de trabajo de cada dependencia **serán autorizadas previamente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, en los términos de la **Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación**, cuando contengan prestaciones económicas que signifiquen erogaciones con



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



S.N.T.S.G.

cargo al Gobierno Federal y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, sin cuyo requisito no podrá exigirse al Estado su cumplimiento." Anexamos la liga donde se puede consultar y corroborar nuestro dicho <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111>.

Así mismo hacemos de su conocimiento que esta Organización Sindical es Representante Laboral de los Trabajadores de Base de la Secretaría de Gobernación, mas no de los trabajadores de Confianza de conformidad a los Artículos 5° y 6to. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado que establecen:

"Artículo 5o.- Son trabajadores de confianza: I.- Los que integran la planta de la Presidencia de la República y aquéllos cuyo nombramiento o ejercicio requiera la aprobación expresa del Presidente de la República;....."

"Artículo 6o.- Son trabajadores de base: Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente." anexamos la liga donde se puede consultar y corroborar nuestro dicho <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111.pdf>

Cabe hacerle mención que la información expuesta en el oficio SNTSG/UT/025/17 de fecha 18 de septiembre de 2017, es **cierta** toda vez que esta Organización no cuenta con base de datos que contenga la información solicitada, ya que es la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Gobernación, los entes facultados que generan los ingresos y egresos mediante la elaboración de la Nómina de Sueldos y Prestaciones de todos los trabajadores apegados al tabulador que marca la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, reiterándole que esta información la puede solicitar a la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaria de Gobernación, en la liga de otros datos para facilitarle la localización de información ya que es el Área Responsable que cuenta con la misma.

No obstante a lo anterior nos permitimos anexar documentación de las prestaciones económicas adicionales que se encuentran plasmadas en la Condiciones Generales de Trabajo de los periodos 2000 al 2003 vigentes al 2011 al 2014 y del 2014 al 2017, las cuales han tenido incrementos aproximados del 10%, para mayor abundamiento (se anexan archivo PDF para su consulta y comparativo).

Así mismo hacemos de su conocimientos que esta Organización Sindical inicio su gestión el 11 de Septiembre del 2013, por lo tanto no contamos con información retrospectiva a esta fecha.

Así mismo se anexan ligas adicionales para su mayor consulta e información a lo solicitado.

1.- Liga del Registro del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaria de Gobernación en el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje:



SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL



S.N.T.S.G.

<http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/107/1/images/regsindi.pdf>

En la que encontrará la afiliación a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

2.- Liga del Acuerdo mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos, podrá elegir el año que requiera.

<https://www.gob.mx/busqueda?utf8=%E2%9C%93&site=shcp&q=manual+de+percepcion+de+los+servidores+publicos+de+las+dependencia+y+entidades+de+la+administracion+publica+federal>

En la que se encontrará que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que expide los Manuales de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y por tanto en dichos manuales encontrará los salarios de los trabajadores que requiera.

3.- Liga de las percepciones de los Servidores Públicos del 2017.

<https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236589/1096> ACUERDO mediante el cual se expide el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y.pdf

En la que se encontrará que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que expide los Manuales de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal 2017.

Sin más por el momento, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo, dando cumplimiento en Tiempo y Forma a la Resolución de fecha 19 de diciembre del 2017, emitida por los comisionados del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a lo solicitado por usted.

Ciudad de México, a 15 de Enero 2018.

FRATERNALMENTE
Por el Comité de la Unidad de Transparencia


LIC. SONIA ALEJANDRE MARTINEZ


LIC. OLGA GUADALUPE PLAZA LOPEZ


C. ALFONSO CABALLERO HENRRIQUEZ


C. MAXIMINO VILLELA ALVARADO